

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA TÉCNICA
ANUNCIO

996.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, por Orden núm. 697, de fecha de 30 de marzo de 2001, ha dispuesto lo siguiente:

"Mediante Decreto Presidencial n.º 50 de fecha de 7 de marzo de 2001 se designó a D.ª María de los Ángeles Bada Domínguez como Viceconsejera de Empleo, Comercio y Transportes (B.O.M.E. n.º 3755 de martes 13 de marzo de 2001), dentro de la Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio, según atribución de estas competencias a dicha Consejería en virtud del Decreto Presidencial n.º 53 de 12 de marzo de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º 5. del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. n.º 3 extraordinario de 15 de Enero de 1996), dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla), dispone: "Los viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente de su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería". Continúa el n.º 6.º del citado artículo: "Las decisiones de los Viceconsejeros se denominan Resoluciones, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo señalado en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que: "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración", VENGO EN ORDENAR la delegación de las siguientes competencias en materia de Empleo, Comercio y Transportes en la Viceconsejera de Empleo, Comercio y

Transportes D.ª María de los Ángeles Bada Domínguez:

Primero:

Area de Empleo

* Competencias en materia de fomento de empleo, formación ocupacional y/o continua, capacitación, reclaje, especialización y, en general, formación y perfeccionamiento de los trabajadores y demandantes de empleo. Incluye orientación profesional, asesoramiento para el autoempleo y prospectiva del mercado de trabajo.

* Con sujeción al Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio las actuaciones de coordinación en materias de planes de empleo, escuelas taller, casas de oficio, talleres de empleo e iniciativas análogas; bajo la misma dirección, las actuaciones de concertación con otros organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, sociales y económicas, a efectos de optimizar la utilización conjunta que pueda proceder de los correspondientes recursos y, en particular, de los centros formativos; con la misma supeditación, se comprende, la ejecución de la participación de los agentes sociales y económicos en el fomento de empleo, incluida la intermediación en el mercado de trabajo.

* Las competencias anteriores se entienden sin perjuicio de que aquellas actuaciones de fomento de empleo que tengan carácter sectorial plenamente coincidente con la órbita competencial de otra Consejería, se entenderán competencia de esta otra, de acuerdo con la Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio deberá mantener plena y puntualmente informada a efectos de posibilitar la eficaz coordinación entre ambas.

* Asimismo, las competencias anteriores se entienden sin perjuicio de que continuarán en el ámbito competencial de la Consejería de Recursos Humanos todas aquellas referidas al empleo de la propia Administración Autónoma de la Ciudad de Melilla.

Area de Comercio

* Competencias en materia de ferias interiores, artesanía y comercio interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 22.1 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

* El ejercicio de las competencias anteriores se ajustará a lo dispuesto en las correspondientes transferencias realizadas por la Administración del Estado mediante Real Decreto 336/96.